

INFORME SECRETARIAL: Popayán, cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 861

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó memorial mediante el cual solicita se decrete el embargo de las sumas de dinero que la parte demandada posee en cuentas de ahorro; cuentas corrientes; CDTs, CADTs y cualquier otra denominación en las siguientes entidades bancarias de Popayán, así: Banco Coomeva en Popayán; Colpatria; Bancolombia; Cooperativa Utrahuilca; Banco de Bogotá; Banco Agrario de Colombia; Banco Popular; Banco AV Villas; Banco Davivienda; Banco BBVA; Banco Itaú; Banco de Occidente; Banco Servibanca; Banco Mundo Mujer; Banco Caja Social; Banco GNB Sudameris; Banco Santander.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que mediante auto interlocutorio N°1991 del 12 de noviembre de 2013, el Despacho embargó las sumas de dinero que la parte demandada poseía en las siguientes entidades bancarias: Banco Coomeva Colpatria; Bancolombia; Banco de Bogotá; Banco Agrario de Colombia; Banco Popular; Banco AV Villas; Banco Davivienda; Banco BBVA; Banco de Occidente; Banco Caja Social; Banco Santander, por lo que el juzgado se abstendrá de decretar nuevamente las medidas solicitadas respecto de los bancos antes señalados.

Respecto al embargo de los dineros que posea la ejecutada en los siguientes Bancos Cooperativa Utrahuilca, Banco Itaú, Banco Servibanca, Banco Mundo Mujer, Banco GNB Sudameris el Despacho las decretara previo a prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - **JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de decretar las medidas cautelares respecto de las siguientes entidades bancarias: Coomeva; Colpatría; Bancolombia; Bogotá; Agrario de Colombia; Popular; AV Villas; Davivienda; BBVA; Occidente; Caja Social; Santander, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

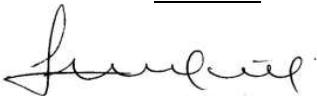
PRIMERO: ORDENAR prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S, de conformidad con el formato establecido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 071 De hoy 06 de octubre de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1929

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo, con el fin de resolver la petición incoada.

Ahora bien, se observa que el demandante allega correo electrónico con solicitud de que se declare la ilegalidad del auto del 17 de octubre del 2018, que termino el presente proceso por contumacia, por considerar que fue diligente al notificar al demandado, como se desprende de la diligencia del 23 de abril de 2016, mediante la cual el señor NORBERTO ORTIZ, empleado de la empresa de correos, llevó a cabo la diligencia de notificación personal al señor MAURICIO LEGARDA, haciendo entrega de la guía notificación número 007010048859 y recibida por el señor JOSE HURTADO, vigilante del condominio LA RIVERA, ubicado en la CARRERA 12 N° 34 N-204 de Popayán.

Ahora bien, Respecto de las Nulidades Procesales, el inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso regula el tema de la siguiente manera:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, **cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago**, el defecto se corregirá practicando la

notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código". (Subrayas y negrillas del Despacho).

De la norma comentada, se concluye que la nulidad procesal solo se hace procedente cuando está en curso el proceso, ahora bien, en el presente caso teniendo en cuenta que la providencia emitida por este Despacho del 17 de octubre del 2018 decidió: "una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente", por lo tanto se evidencia que el proceso en mención ya se encontraba fuera de la vía jurídica; por lo tanto tal situación conlleva a que no sea procedente acceder a la solicitud del apoderado.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la petición presentada, por improcedente.

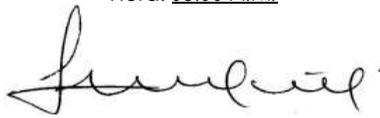
TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 071 De hoy 06 de Octubre de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1941

En vista del informe secretarial que antecede, obra correo electrónico enviado al Despacho a través del cual el apoderado de la parte ejecutante solicita requerir a quien corresponda, para que presente el inventario detallado de todos y cada uno de los elementos que conforman el establecimiento de comercio "TORNILLOS MUNDIAL AV" secuestrado.

Con base en el numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P., solicita se actualicen las costas, incluyendo los valores por concepto de honorarios de secuestre, transporte y copias del expediente.

Solicita facultar y autorizar a la parte demandante, la realización de la diligencia de avalúos, para que una vez este en firme el avalúo, esta pueda solicitar fecha de remate judicial.

Finalmente solicita a modo de medida cautelar, se ordene el cierre del establecimiento de comercio "TORNILLOS MUNDIAL AV", hasta el día en que se haga efectivo el remate, ya que al estar embargado, secuestrado, pero abierto al público, se pone en riesgo los derechos económicos del acreedor, porque con cada día que pasa, los elementos que componen el establecimiento de comercio se están vendiendo y agotando, sin que la secuestre haya podido recaudar y consignar a la cuenta del juzgado, ningún ingreso. También es conveniente su cierre, porque los inventarios y avalúos del establecimiento de comercio realizados, serían infructuosos, ya que los elementos que hoy se enlistan y tasan, no serían los mismos del día siguiente, porque hay objetos que se van a vender y ya no van a ser parte del establecimiento de comercio que inicialmente se inventarió y avaluó.

Ahora bien, respecto al primer pedimento se ordenará requerir a la secuestre CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, para que en el término de

cinco (05) días hábiles, presente el inventario de los elementos que conforman el establecimiento de comercio denominado **“TORNILLOS MUNDIAL AV”** al Despacho, el cual se debió presentar una vez transcurrido el término que solicito en la diligencia de secuestro.

De otra parte y como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presento la actualización de la liquidación de costas, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 446, numeral 4, del Código General del Proceso, correrá el traslado de la misma, por el término de tres días a la parte ejecutada.

Respecto a la solicitud de que se faculte y autorice para la realización de la diligencia de avalúos, se negara dicho pedimento en atención a que no se requiere lo solicitado lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 444 numeral 1 del CGP, en atención a que dicha carga procesal le corresponde realizarla a la parte interesada.

En lo que tiene que ver con la medida cautelar, consistente en que se ordene el cierre del establecimiento de comercio **“TORNILLOS MUNDIAL AV”** el Despacho negara la misma toda vez que de conformidad con el Art. 599 del CGP en los procesos ejecutivos solo proceden las medidas de embargo y secuestro.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la secuestre CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, presente el inventario de los elementos que conforman el establecimiento de comercio denominado **“TORNILLOS MUNDIAL AV”** al Despacho.

SEGUNDO: Glosar a los autos la reliquidación de costas, para que conste y sea tenida en cuenta en su oportunidad.

TERCERO: CORRER traslado de la reliquidación de costas, presentada por la parte ejecutante, por el término de tres días a la parte ejecutada

CUARTO: NEGAR las demás solicitudes impetradas por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

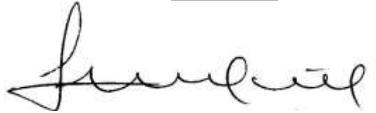


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
Demandante: JOSE FERNANDO NARVAEZ DE JESUS
Demandado: ALVARO ALBERTO VARGAS MUÑOZ
Radicación: 2017-00359-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 071
De hoy 06 de octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, seis (06) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número treinta y uno (031) en la página de la Rama Judicial -Juzgado de pequeñas causas laboral.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la reliquidación de costas presentada por la parte ejecutante.

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy siete (07) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de tres (3) días, para correr traslado de la reliquidación de costas presentada por la parte ejecutante.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Ejecutivo
Demandante: JOSE FERNANDO NARVAEZ DE JESUS
Demandado: ALVARO ALBERTO VARGAS MUÑOZ
Radicación: 2017-00359-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)
OFICIO N° 931

Señora

CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ

Carrera 10 No. 7-52 Ofic. 101 y Cel: 3175904386

Ciudad

Cordial saludo.

Para que se sirva de legal notificación personal, me permito transcribir la parte resolutive del auto No., proferido por este Despacho el día cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dentro del asunto de la referencia, que textualmente dice:

“(…)

RESUELVE

“PRIMERO: REQUERIR a la secuestre CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, presente el inventario de los elementos que conforman el establecimiento de comercio denominado “TORNILLOS MUNDIAL AV” al Despacho.

El Juez, (firmado) CIRO WEIMAR MUÑOZ CAJAS”

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DDE SUSTANCIACION No. 858

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial, se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita el emplazamiento del demandado HECTOR ARMANDO ORDOÑEZ ALFONSO, teniendo en cuenta que realizada tanto la notificación personal como la de aviso, no ha comparecido a notificarse.

Ahora bien, se hace necesario indicar a la parte demandante que en razón a la contingencia decretada por el Gobierno Nacional debido al COVID-19, se emitió el Decreto 806 del 2020, el cual en su artículo 8 señala:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)"

De la norma comentada, se considera impertinente acceder a la solicitud impetrada por la parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta que la si bien es cierto en su oportunidad se realizó el envío de las citaciones tanto personal como de aviso a la parte demandada, lo cierto es que con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aun no se vislumbra que se haya realizado la notificación tal como lo indica el artículo antes transcrito, por lo tanto tal situación conlleva a que la parte interesada antes de llevar a cabo el emplazamiento; proceda a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la notificación a la parte demandada remitiendo el traslado de la demanda y el auto admisorio en la dirección CALLE 8 # 10-00 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, como se tomó nota mediante auto 722 del 19/07/2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

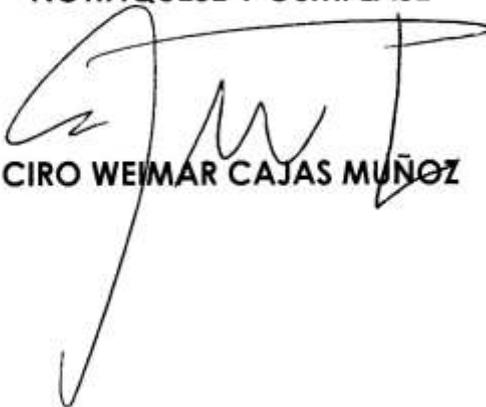
RESUELVE:

PRIMERO: Negar el emplazamiento solicitado por la parte demandante.

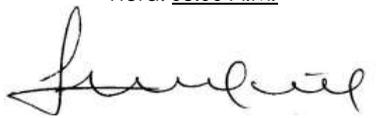
SEGUNDO: Requerir a la parte interesada, con el fin de que realice las gestiones pertinentes para llevar a cabo la notificación a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo el traslado de la demanda y el auto admisorio en la dirección CALLE 8 # 10-00 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, como se tomó nota mediante auto 722 del 19/07/2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

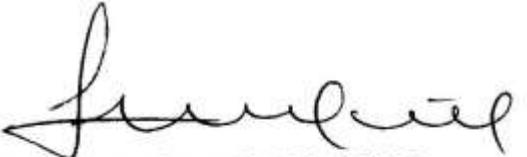


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 071 De hoy 06 de Octubre de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría

Ordinario
DTE: YOLANDA CORONADO BOLAÑOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-00647-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940

Por escrito obrante en el expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a disposición del Despacho a su favor y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo, con el fin de resolver la petición incoada.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000585705 por valor de \$ 200.000 y como quiera que con dicho valor se cancela las costas causadas dentro del proceso, se expedirá orden de pago a favor del apoderado del demandante, Dr. CHRISTIAN NICOLAS BOLAÑOS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.521.327 de Popayán Cauca, portador de la T.P. 101.354 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Finalmente, archívese nuevamente el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el desarchivo del presente asunto.

SEGUNDO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000585705 por valor de \$ 200.000, a favor del apoderado del demandante, Dr. CHRISTIAN NICOLAS BOLAÑOS GONZALEZ identificado

Ordinario
DTE: YOLANDA CORONADO BOLAÑOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-00647-00

con cédula de ciudadanía No. 10.521.327 de Popayán Cauca, portador de la T.P. 101.354 del C.S. de la J, según poder otorgado.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a ARCHIVAR nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

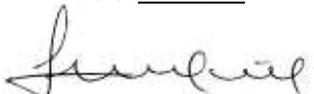


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.071
De hoy 06 octubre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, informa que los expedientes solicitados ya se encuentran en archivo. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 856

En vista del informe secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, informa que los expedientes solicitados; 1997-00004-00 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL adelantado por HUGO JAVIER REYES DORADO VS HUMBERTO POLO, se encuentra archivado y ubicado en la CAJA 2930 INTERIOR 29 del ARCHIVO CENTRAL de la DESAJ, igualmente informan que el proceso 2006-0027400 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HUGO JAVIER REYES DORADO VS HUMBERTO POLO, se encuentran archivado ubicado en la caja 6030 INTERIOR 3 ARCHIVO CENTRAL.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la dependencia de ARCHIVO CENTRAL de la DESAJ con el fin de que en calidad de préstamo se sirvan remitir los expedientes arriba enunciados.

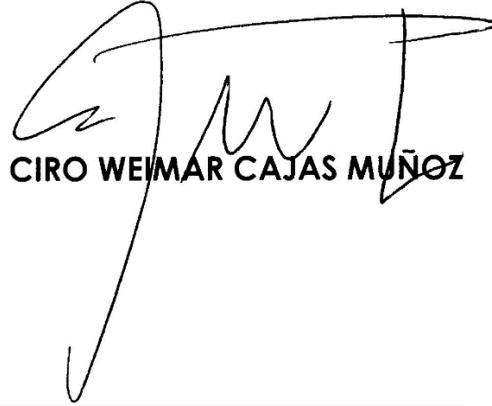
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la dependencia de ARCHIVO CENTRAL de la DESAJ con el fin de que en calidad de préstamo se sirvan remitir los expedientes 1997-00004-00 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL adelantado por HUGO JAVIER REYES DORADO VS HUMBERTO POLO, ubicado en la CAJA 2930 INTERIOR 29 y el proceso 2006-00274-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HUGO JAVIER REYES DORADO VS HUMBERTO POLO, el cual se encuentran ubicado en la caja 6030 interior 3.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

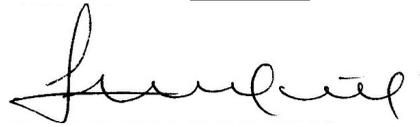


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 06 de Octubre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

OFICIO No. 21/908

Señores
ARCHIVO CENTRAL – DESAJ
La Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2019-00171-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO
DEMANDADO: HUGO JAVIER REYES DORADO

Por medio del presente, le informo que mediante providencia proferida el 01 de Octubre del presente año, se ordenó requerirlos con el fin de que en calidad de préstamo se sirvan remitir los expedientes 1997-00004-00 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL adelantado por HUGO JAVIER REYES DORADO VS HUMBERTO POLO, ubicado en la CAJA 2930 INTERIOR 29 y el proceso 2006-00274-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HUGO JAVIER REYES DORADO VS HUMBERTO POLO, el cual se encuentran ubicado en la caja 6030 interior 3.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Adjunto pantallazo correo emitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la Ciudad

Word OFICIO ARCHIVO.docx Editar en el explorador Descargar Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Word Modo de accesibilidad Imprimir Buscar Lector inmersivo


**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYAN CAUCA**
104cdp@yan@cenodoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Oficina 216
Calle 8 No 10-00

27 de Septiembre de 2021
Oficio No.
**Señor (a)
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORES
LA CIUDAD**

En cumplimiento lo requerido por usted, mediante correo electrónico, comedidamente me permito informarle a usted, que revisados los libros radicadores que se adelanta en este despacho así como el sistema de Justicia XXI en este Juzgado se adelantó un proceso 1997-00004-00 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL adelantado por HUGO JAVIER REYES DORADO VS HUMBERTO POLO, el cual se encuentra archivado y ubicado en la CAJA 2930 INTERIOR 29 ARCHIVO CENTRAL DESAJ, igualmente proceso 2006-0027400 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HUGO JAVIER REYES DORADO VS HUMBERTO POLO, ubicado en la caja 6030 INTERIOR 3 ARCHIVO CENTRAL, lo anterior para que la parte interesada con los datos anteriores solicite lo pertinente ante esa dependencia.

Página 1 de 1
Capacitaciones
75% Proporcionar comentarios a Microsoft

RV: ENVIO LO REQUERIDO


Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Popayán – Cauca
Tel. (032) 8205314

De: Gustavo Adolfo Montua Muñoz <gmontuam@cenodoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 4:25 p. m.
Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Cauca - Popayan
<jmpalpc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ENVIO LO REQUERIDO

ENVIO LO REQUERIDO
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

9:21 a. m.
29/09/2021

INFORME SECRETARIAL: Popayán, cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 860

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó memorial mediante el cual solicita se sirva requerir al Señor Juez 8° Civil Municipal de Armenia, para que informe sobre la orden de embargo del producto de remanentes o de los dineros retenidos al demandado.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que el Juzgado 8° Civil Municipal de Armenia- Quindío, mediante oficio No. 554 del 04 de junio de 2021, se pronunció sobre la medida decretada por este Despacho indicando que el embargo de remanentes surtió efectos, toda vez que no existía otra medida registrada con anterioridad, oficio que se ordenó glosar al expediente y se puso en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto 420 del 11 de junio de esta anualidad, por lo que el juzgado se abstendrá de resolver lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

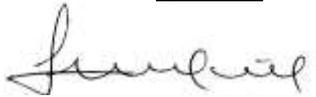

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso Ejecutivo
ETE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO
EDO: JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO
RAD: 2019-00211-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.
071
De hoy 06 de Octubre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 859

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico mediante el cual la Doctora Mónica Alejandra Aponte Diaz, como gerente general de Comercializadora Aponte Otero S.A.S, entidad demandada dentro del presente asunto, le confiere poder a la Dra. Katia Stefania Tovar Diaz.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, el apoderado judicial de Comercializadora Aponte Otero S.A.S, pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

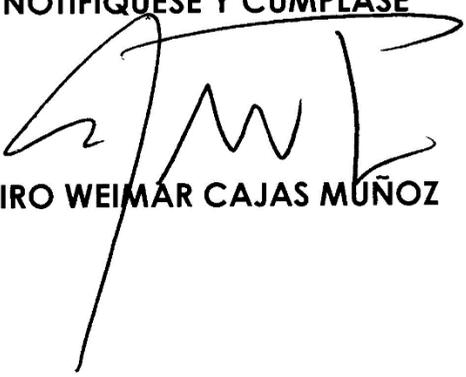
PRIMERO: Reconocer personería al Dra. Katia Stefania Tovar Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.317.142, portadora de la T.P. 300.979 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada Comercializadora Aponte Otero S.A.S, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

ORDINARIO
RAD: 2020-00313-00
DTE: YULLY ANDREA BOLAÑOS VILLAQUIRAN
DDO: COMERCIALIZADORA APONTE OTERO S.A.S

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por las partes demandadas, tendiente a dar contestación a la presente demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO. 071
De hoy 06 de octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1942

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 071 De hoy 06 de Octubre de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1926

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 06 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1933

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

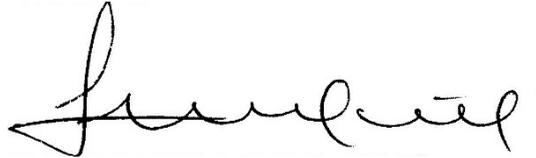
El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 071 De hoy 06 de Octubre de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría

Demandante: GRACIANA MOMPOTES QUIRA
Demandado: RAPIASEO SAS
Radicación: ORD. 2021-00097-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que, en el presente proceso, no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION. 864

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite se encuentra prevista para el día 06 de octubre del presente año, se hace necesario suspender la diligencia y abstenerse de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma la demanda a la parte demandada.

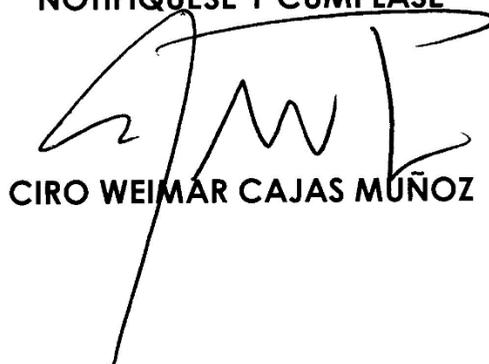
Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día seis (06) de octubre del presente año y una vez notificada la parte demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: GRACIANA MOMPOTES QUIRA
Demandado: RAPIASEO SAS
Radicación: ORD. 2021-00097-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 71
De hoy 06 de octubre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 06 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1928

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 06 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1934

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 06 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1935

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 06 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Cinco (05) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 250.000

=====

TOTAL: \$ 250.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Cinco (05) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1936

Revisada la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos realizados por el Despacho.

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por la parte ejecutante en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

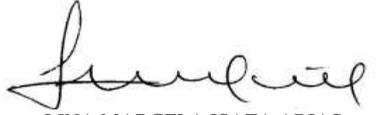
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ciro Weimar Cajas Muñoz', written over a printed name.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: COLFONDOS SA
Demandado: ALCALDIA DE POPAYAN
Radicación: EJE. 2021-00277-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

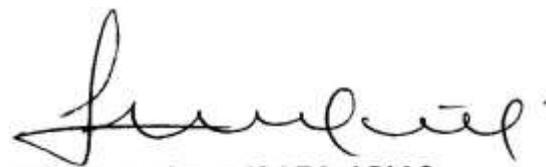
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 071
De hoy 06 de octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ejecutivo
Demandante: GLORIA AMPARO CAMPO
Demandado: SANDRA EUGENIA NARVAEZ
Radicación: 2021-00655-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, cinco (05) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor Juez el presente proceso con medida cautelar pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cinco (05) de octubre del año dos mil Veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Teniendo en cuenta que el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante prestó el juramento de rigor, y en vista de que la medida cautelar, cumple con lo dispuesto por el inciso final del artículo 83 del C.G.P., el Juzgado procederá al decreto de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora SANDRA EUGENIA NARVAEZ identificada con la C.C. 98.569.831 como trabajadora del GRUPO EMPRESARIAL PIO PIO de la ciudad de Popayán- Cauca-, exceptuado los salarios inembargables según los lineamientos legales y jurisprudenciales.

SEGUNDO: La medida deberá limitarse hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000), para tal fin comuníquese al respectivo Pagador para que se sirva depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Para tal fin líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Ejecutivo
Demandante: GLORIA AMPARO CAMPO
Demandado: SANDRA EUGENIA NARVAEZ
Radicación: 2017-00655-00

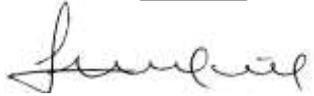


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.071
De hoy 06 octubre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ejecutivo
Demandante: GLORIA AMPARO CAMPO
Demandado: SANDRA EUGENIA NARVAEZ
Radicación: 2017-00655-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 06 de octubre de 2021

Oficio No.

Señores:

GRUPO EMPRESARIAL PIO PIO

Popayán - Cauca-

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00655-00

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO CAMPO C.C. 25.742.481

DEMANDADO: SANDRA EUGENIA NARVAEZ C.C. 98.569.831

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora SANDRA EUGENIA NARVAEZ identificada con la C.C. 98.569.831 como trabajadora del GRUPO EMPRESARIAL PIO PIO de la ciudad de Popayán- Cauca-, exceptuado los salarios inembargables según los lineamientos legales y jurisprudenciales.

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibido de la presente comunicación, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

EJECUTIVO

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

DDO: FABIAN ANDRES HIDALGO ORDOÑEZ

RAD: 2021-00704-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, cinco (05) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1938

En vista del informe secretarial que antecede, se procede mediante el presente proveído precisar si se libra o no la orden de pago solicitada por PROTECCIÓN S.A., para tal fin se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 2º del C.P.T y de la S.S., la jurisdicción laboral es competente para conocer de aquellas ejecuciones del Sistema de Seguridad Social Integral que no correspondan a otra autoridad. Revisada la demanda como sus anexos, la obligación a cobrar versa sobre aportes pensionales no cancelados, régimen pensional previsto en la ley 100 de 1993 y además las pretensiones no superan los 20 SM.L.M.V., por ende, este Despacho es competente para asumir el trámite del presente proceso.

AL TÍTULO EJECUTIVO:

Como primera medida se ha de señalar que, ante el incumplimiento de los empleadores, respecto de las cotizaciones que éstos deben realizar por sus empleados, les compete a las administradoras adelantar las gestiones necesarias para su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 la cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”

Normatividad que fue desarrollada por el Decreto 2633 de 1994, el cual refiere en sus artículos 2º y 5º lo siguiente:

“Artículo 2º. Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 100 de 1993”

“Artículo 5º Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades Administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general; sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

De tal suerte, que es menester que al empleador moroso se le requiera en su domicilio o asiento de sus negocios, que para el efecto haya denunciado a su acreedor de la seguridad social, y en tal medida, pueda aquel recibir toda la correspondencia, incluidos los requerimientos previos a la iniciación de la ejecución judicial, para que los controvierta, o a que su silencio se le aplique las consecuencias legales.

Revisado el expediente se observa que obra documento a través del cual la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. le informa al señor FABIAN ANDRES HIDALGO ORDOÑEZ que presenta mora en el pago de los aportes pensionales de sus trabajadores afiliados, anexando el detalle de la deuda, documento que envió a la dirección CR 6 26BN49 (Popayán –Cauca), donde la transportadora efectivamente hace la entrega no obstante lo anterior la dirección no corresponde a la consignada en el registro mercantil para notificaciones judiciales; por lo tanto la misma no puede ser tenida como requerimiento para constituir en mora al deudor, pues no obra en el certificado de cámara de comercio que sea la dirección para este tipo de trámites.

Aunado a lo anterior, se observa que el ejecutante no agotó el requerimiento para constituir en mora al deudor a través del correo electrónico “fabih99@hotmail.com”, el cual se puede dilucidar en el certificado de cámara de comercio del cauca –notificaciones judiciales.

En este orden de ideas, es importante señalar que la comunicación escrita dirigida al empleador moroso tiene como fin esencial, por un lado, hacerle conocer el saldo de la deuda de manera pormenorizada, y por otra, constituirlo en mora en caso de que no pague la obligación en el plazo estipulado, esto es, 15 días siguientes a dicho requerimiento, lo que de suyo implica que para lo uno y lo otro, la comunicación escrita debe haber llegado a manos del empleador moroso, porque de lo contrario la obligación no se hace exigible.

Se colige de lo anterior, la ausencia de prueba del requerimiento en mora del deudor, infaltable en orden a librar el mandamiento de pago impetrado, razón por la cual el Despacho, procederá a negar el mandamiento de pago aquí solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Disponer que cumplido con lo anterior, previa cancelación en los libros correspondientes, se **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

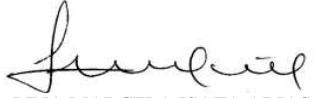
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 071
De hoy 06 de octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que BANCO DAVIVIENDA allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Cinco (05) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.862

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria mediante el cual indica que los productos que tiene la ejecutada gozan del beneficio de inembargabilidad.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que BANCO DAVIVIENDA allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Cinco (05) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.863

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria mediante el cual indica que los productos que tiene la ejecutada gozan del beneficio de inembargabilidad.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ